



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00338-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Continuando con lo establecido en proveído proferido el 28 de abril de 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el DIA: **JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 AM**, en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente A LAS INSTALACIONES DEL DESPACHO, para la realización de la audiencia en la cual se intentará la conciliación entre las partes; de no acontecer ello, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Acta de audiencia de no conciliación
2. 2.Registro civil de las demandantes
3. Acta del proceso de divorcio de 2017
4. Acta del proceso de disminución de cuota alimentaria de 2020
5. Certificado de mensualidad de colegios de las demandantes
6. Certificado del valor de la matrícula de las demandantes
7. Factura de la escuela de artes Débora Arango
8. Certificado de tratamiento de ortodoncia
9. Receta médica de tratamiento oftalmológico
- 10.Cita con el retinólogo y contactólogo.
- 11.Factura de servicios Públicos
- 12.Factura de Internet
- 13.Facturas de compra de comida
- 14.Factura de pago de administración
- 15.Factura de transporte escolar
- 16.Certificado laboral de la madre de las demandantes
- 17.Colillas de pago de agosto de 2021 de la madre de las demandantes
- 18.Soporte Alivio Hipoteca
- 19.Pago de las cuotas atrasadas del crédito hipotecario por la madre de las demandantes
- 20.Soporte cuotas pendientes de crédito hipotecario a septiembre de 2021
- 21.Extracto bancario que evidencia retraso en el pago de cuota alimentaria
- 22.Audio de la audiencia única concentrada del proceso de disminución de cuota alimentaria.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandado, señor ALBERTO CARLOS URUETA PINEDA, identificado con cédula número 71'798.250, el que se agotará en la fecha señalada.

OFICIO: se ordena OFICIAR a METRO SALUD en la ciudad de Medellín para que certifique el valor del salario completo que el señor URUETA PINEDA devenga como médico de urgencias en la Unidad de Manrique.

### DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada se notificó personalmente, y en la contestación de la demanda solicitó INTERROGATORIO DE PARTE a la progenitora demandante, señora ANA MARÍA CARVAJAL, el que se agotará en la fecha aquí señalada.

DOCUMENTALES: Como pruebas se tendrán los documentos allegados con la contestación de la demanda tales como:

- a) Constancias de pago de cuotas de alimentos.
- b) Relación de gastos de la menor Gabriela Urueta Morales.
- c) Copia del derecho de petición a entidad financiera.
- d) Pagos administración

No se observa que se haya aportado más pruebas documentales, a parte de las ya indicadas. Se advierte al demandado que acorde con el artículo 173 del Estatuto Procesal las pruebas que él pretende hacer valer debieron allegarse con la contestación de la demanda.

### DE OFICIO

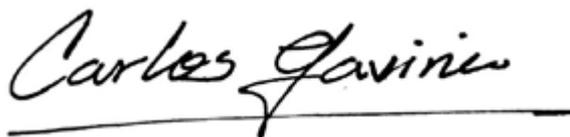
Acorde con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso; en armonía con el 167 de la misma codificación, a CARGO DE LA DEMANDANTE se decretan las siguientes pruebas:

1. APORTARÁ los estados de cuenta por concepto de matrícula y mensualidades, actividades extracurriculares donde estén inscritas las menores de edad, en cuyo favor de adelantó la presente acción.
2. APORTARÁ copia de declaración de renta presentada ante la DIAN por la demandante, señora ANA MARÍA CARVAJAL, correspondiente al año 2020.

En la misma línea oficiosa, a CARGO DEL DEMANDANTE se decretan las siguientes pruebas:

1. APORTARÁ certificación expedida por METRO SALUD, en la ciudad de Medellín, para que indique el valor del salario completo que percibe el señor URUETA PINEDA como médico de urgencias en la Unidad de Manrique.
2. APORTARÁ copia de la declaración de renta presentada por el señor URUETA PINEDA ante la DIAN, correspondiente al año 2020.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°54 Fijado hoy,01/06/2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaría</p>
---

(m)